

LEY DE DEPENDENCIA

Las Personas con discapacidad intelectual en situación de Dependencia

SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONOMICAS (Ley Promoción de Autonomía Personal y Dependencia diciembre 2006). **Criterios para determinar la intensidad.**

(R. Decreto 727/2007, de 8 de junio, BOE del 9 de junio).

Los Servicios y Prestaciones establecidos en la Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas.

Servicios de promoción de la autonomía personal y de atención y cuidado (catálogo).

- Servicio de prevención de las situaciones de dependencia.
- Servicio de promoción de la autonomía personal.
- Teleasistencia.
- Ayuda a domicilio.
- Centro de día para mayores.
- Centro de día para menores de 65 años.
- Centro de día de atención especializada.
- Centro de noche.
- Residencia de personas mayores.
- Residencia en razón de los distintos tipos de discapacidad.

Prevención de la situación de dependencia. Su finalidad es la de prevenir la aparición o el agravamiento del grado y nivel de dependencia, incluyendo la atención personal en los programas de teleasistencia, de ayuda a domicilio, de los centros de día y de residencia.

Los Planes de Prevención serán elaborados por las correspondientes Comunidades Autónomas o la Administración que determinarán las intensidades los servicios de prevención.

Promoción de la autonomía personal. Son servicios que tienen por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir y facilitar la ejecución de las actividades de la vida diaria. Son servicios de asesoramiento, orientación, asistencia, formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones que contribuyan a la realización de las actividades de la vida diaria (habilitación, terapia ocupacional y otros programas de intervención con la misma finalidad).

La intensidad de estos servicios, establecidos por las Comunidades Autónomas o Administración, se adecuará a las necesidades personales de la autonomía.

Teleasistencia. Facilita la asistencia mediante el uso de tecnología y comunicación para dar respuesta inmediata en situaciones de emergencia, riesgo, soledad y aislamiento.

Se prestará a las personas que no reciban servicio de residencia y se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Programa Individual de Atención (PIA).

Ayuda a domicilio. Actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia prestadas por entidades o empresas especializadas en esta función. Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas del hogar (limpieza, lavado, cocina u otros) y relacionados con actividades de la vida diaria.

Para determinar la intensidad de este servicio se utiliza el término de número de horas de atención. La hora se refiere, por tanto, al módulo asistencial de carácter unitario, cuyo contenido prestacional se traduce en una intervención de atención personal al beneficiario.

Intervalos fijados para estos grados y niveles:

Grado III. Gran Dependencia:

- Nivel 2 Entre 70 y 90 horas/mes.
- Nivel 1 Entre 55 y 70 horas/mes.

Grado II. Dependencia severa:

- Nivel 2 Entre 40 y 55 horas/mes.
- Nivel 1 Entre 30 y 40 horas/mes.

Centros de día y de noche. Atención diurna o nocturna con el objetivo de mejorar o mantener el nivel posible de autonomía personal y de apoyo a las familias o cuidadores. Todo ello sin perjuicio de los servicios y programas que se establezcan a través de la normativa de las Comunidades Autónomas o Administración que, en su caso, tenga la competencia.

Residencia. Ofrece servicios continuados de carácter personal y sanitario. Tienen el carácter permanente y también temporal cuando se den las circunstancias que se establezcan. Este servicio será prestado por la Administración Pública en centros propios o concertados.

Este servicio de Atención Residencia ajustará los servicios y programas de intervención a las necesidades de las personas en situación de dependencia.

Su intensidad estará en función de los servicios del centro de acuerdo con el Programa Individual de Atención (PIA).

El servicio de Atención Residencial permanente será incompatible con los servicios de Teleasistencia, Ayuda a Domicilio y Centro de Noche. En los demás servicios se estará a lo dispuesto por la normativa de las Comunidades Autónomas o Administración.

Prestaciones económicas.

Si no existiera oferta pública del servicio requerido, las personas con gran dependencia podrán recibir prestaciones económicas y así poder adquirir en el mercado privado el servicio necesario según se señale en el Programa Individual de Atención (PIA).

Prestaciones previstas:

- Vinculada al servicio.
- Para cuidados en el entorno familiar.
- De asistencia personal.

Vinculada al servicio. De carácter periódico, se *reconocerá únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público* o concertado en función del grado y nivel de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario. En todo caso, estará vinculada a la adquisición del servicio.

Para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. De carácter excepcional cuando el beneficiario esté siendo atendido en su entorno familiar. Se reconocerá esta prestación económica cuando se reúnan las condiciones de la vivienda de habitabilidad y así lo establezca el Programa Individual de Atención (PIA).

De asistencia personal. Esta prestación económica *tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas con gran dependencia*. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, *durante un número de horas*, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y el trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

Cuantía de las prestaciones económicas.

Las cuantías de las prestaciones, se establecerán según los requisitos y condiciones establecidos por las Comunidades Autónomas o Administración y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Se establecerán anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto, actualizándose en función del incremento del IPC.

Cuantías máximas de las prestaciones económicas para el año 2007:

a) Vinculadas al servicio:

Grado III. Nivel 2 780 Euros/mes.

Grado III. Nivel 1 585 Euros/mes.

b) Cuidados en el entorno familiar:

Grado III. Nivel 2 487 Euros/mes.

Grado III. Nivel 1 390 Euros/mes.

c) Asistencia personal:

Grado III. Nivel 2 780 Euros/mes.

Grado III. Nivel 1 585 Euros/mes

Deducciones por prestaciones de análoga naturaleza y finalidad.

En los supuestos de que el titular las reciba se deducirán las siguientes prestaciones: El complemento de gran invalidez, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 por 100, el complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva (Ley Seguridad Social) y el subsidio de ayuda a tercera persona (LISMI).

FM.26/06/2007.